

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPITULO I DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Con la denominación "Servicio de Previsión Social", la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CHIQUINQUIRÁ" Ltda. N° 471, establece un Fondo de Seguro mutuo de subsidio en vida y por fallecimiento del socio titular, con recursos destinados para tal fin, conforme se señalara más adelante, el mismo que será de carácter voluntario para los Socios, confiriéndoles el beneficio económico en vida y para subvencionar los gastos de sepelio.

ARTÍCULO 2°. - La Administración del Servicio de Previsión Social se fundamenta en los principios de solidaridad, cooperación, ayuda mutua e igualdad. Todos los Socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 3°. - El Consejo de Administración es el responsable de la aplicación, ejecución y control del Servicio de Previsión Social, conjuntamente con la Gerencia General.

ARTÍCULO 4°. - Los recursos y beneficios del "Servicio de Previsión Social", tiene un carácter especial por ser un servicio de auxilio mutuo sin fines de lucro. El obtener una característica especial no compromete a la organización socio - económica así como el patrimonio de la Cooperativa. El Servicio de Previsión Social es una reserva económica intangible.

ARTÍCULO 5°. - El Fondo del Servicio de Previsión Social, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas D.S. N° 74-90-TR, Ley del Acto Cooperativo, Estatuto de la Cooperativa, disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la FENACREP y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6°. - El Servicio de Previsión Social tiene una duración indefinida, cantidad de beneficiarios ilimitados y patrimonio económico de importe variable.

CAPITULO II OBJETIVO

ARTICULO 7°. - El Servicio de Previsión Social, tiene la finalidad u objetivo básico de ayudar a cubrir los siguientes servicios:

1) SERVICIOS EN VIDA

- a) Servicio por Consulta Médica y odontológica.
- b) Servicio de Despistaje de Glucosa y Toma de Presión Arterial

2) SERVICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

- a) Envío de Corona
- b) Subsidio por fallecimiento del socio titular.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DEL SERVICIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8°.- El patrimonio del Servicio de Previsión Social, está constituido por los siguientes ingresos:

1. El aporte anual que determine la Asamblea General de Delegados.
2. Las rentas que genere la aplicación del Servicio de Previsión Social en alguna inversión.
3. Fuentes internas de la Cooperativa previa autorización de la Asamblea General de Delegados.
4. Fuentes externas que pueden ser donaciones, transferencias u otros.
5. Un porcentaje del remanente resultante del cierre del ejercicio anual, aprobado en Asamblea General de Delegados a propuesta del Consejo de Administración.

Los recursos y beneficios del Fondo de Previsión Social no son reembolsables al asociado, no pudiendo ser embargados ni enajenados por tratarse de un servicio de bien social complementario al objeto social de la Cooperativa.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 9°.- Toda persona inscrita como socio nuevo o antiguo de la Cooperativa cuya edad máxima sea 75 años, pueden aportar el monto determinado para acceder al Servicio de Previsión Social, rigiéndose al presente Reglamento.

ARTICULO 10°.- A partir de la fecha de inscripción o renovación del Fondo, este tiene vigencia de 01 año contabilizado desde la fecha de pago. No pudiendo realizar la renovación del mismo antes de su vencimiento o de forma retroactiva.

ARTICULO 11°.- La edad para acceder al Fondo del Servicio de Previsión Social para socios nuevos es a partir de su inscripción hasta los 75 años. Pudiendo renovar sólo los socios antiguos.

Todo Socio mayor de edad solicitará su inscripción y renovación personalmente y los socios menores de edad lo harán por intermedio de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 12°. - Los socios inscritos con edad mayor a 75 años a partir de Enero del 2015, NO gozarán de los Servicios de Previsión Social, así mismo aquellos que tengan enfermedades terminales diagnosticadas.

ARTICULO 13°. - Para ser beneficiario del Servicio de Previsión Social, el socio deberá:

- 1.- Haber pagado la cuota anual del Servicio de Previsión Social, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE COMPUTABLE ANUALMENTE, EN CASO NO HAYA PAGADO ANTES DE LA CONTINGENCIA AUTOMATICAMENTE PIERDE TALES SERVICIOS.
- 2.- Tener como mínimo 12 aportaciones ordinarias (mensuales).
- 3.- Cumplir con el pago de sus obligaciones económicas (pago de préstamos) contraídos con la COOPACCH, no debiendo de incurrir en mora.

CAPITULO V CONTINGENCIAS Y SUBSIDIOS

ARTICULO 14°. - Se afectará al Servicio de Previsión Social para solventar los gastos y pagos del mismo, hasta TRES MIL QUINIENTOS y 00/100 Soles (S/ 3,500.00 Soles) en caso de Subsidio por Fallecimiento, el que será entregada al o los beneficiarios designados en su Ficha de Registro de Socio (los mismos que serán actualizados cada 05 años o según voluntad del socio), en caso de no haber beneficiarios se entregara a sus herederos legales.

ARTICULO 15°. - El aporte anual que ha sido determinado por la Asamblea General de Marzo del 2013 es de S/ 25.00 Soles para los socios.

ARTICULO 16°. - Los aportes anuales al Servicio de Previsión Social serán abonados en forma directa y voluntaria, por Caja en las Agencias de la Cooperativa, de acuerdo al cronograma establecido:

PAGO DE FONDO PREVISIÓN SOCIAL	FECHAS LIMITE	CUOTA
Fecha limite	De Enero a Julio de cada año	S/ 25.00

ARTÍCULO 17°.- Pago de beneficios por el servicio de Previsión social - Servicio en Vida:

SERVICIOS	APORTES ORDINARIOS (Mensuales)	CUOTA ANUAL DEL F.P.S	PRÉSTAMO	MODALIDAD	BENEFICIO	Fecha de Campaña
Servicio por Consulta Médica.	12	01 mínimo	Hasta CPP (30 días de retraso)	SERVICIO	Consulta	Noviembre
Servicio de Despistaje de Glucosa y Toma de Presión Arterial	12	01 mínimo	Hasta CPP (30 días de retraso)	SERVICIO	Prueba	Noviembre

ARTÍCULO 18°.- El Servicio de Previsión Social, es hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 3,500.00 Soles)** que será entregado a la persona que el causante haya designado como beneficiario en su ficha de Registro de Socio, en caso de no haber beneficiarios a sus herederos legales. Siempre que el socio cumpla con los requisitos previstos en el artículo 13° del Reglamento.

ARTÍCULO 19°.- Pago de beneficios por el servicio de Previsión social - Servicio por Fallecimiento:

SERVICIOS	APORTES ORDINARIOS (Mensuales)	CUOTA ANUAL DEL F.P.S	PRÉSTAMO	MODALIDAD DE ENTREGA	BENEFICIO
Envío de Corona	12	01 mínimo	Hasta CPP (30 días de retraso)	BIEN	80.00
Subsidio por Fallecimiento del socio titular. (05 Años antes de la Contingencia)	12	01	Hasta CPP (30 días de retraso)	EFECTIVO	500.00
	24	02	Hasta CPP (30 días de retraso)		1,000.00
	36	03	Hasta CPP (30 días de retraso)		1,500.00
	48	04	Hasta CPP (30 días de retraso)		2,000.00
	60	05	Hasta CPP (30 días de retraso)		2,500.00
Se adicionará la suma de S/200.00 N.S, por la contabilización de cada año	72	06	Hasta CPP (30 días de retraso)		2,700.00
	84	07	Hasta CPP (30 días de retraso)	2,900.00	
	96	08	Hasta CPP (30 días de retraso)	3,100.00	

adicional a partir de los 06 años, hasta un máximo de 10 Años.	108	09	Hasta CPP (30 días de retraso)		3,300.00
	120	10 Máximo	Hasta CPP (30 días de retraso)		3,500.00

CAPITULO VI

DOCUMENTOS LEGALES A PRESENTAR PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

ARTÍCULO 20°.- Para el pago los beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la COOPACCH.
2. Partida de defunción en original o copia legalizada.
3. Copia simple del documento de Identidad de la (s) persona (s) que recibirá (n) el pago del beneficio.
4. Ficha de Registro de Socio donde declara a su beneficiario (a), que será otorgado por la COOPACCH.
5. Documento con el que sustenta la relación familiar, en caso de no haber designado beneficiario (partida de matrimonio, partida de nacimiento, sucesión Intestada, designación de apoderado notarialmente de los padres, hijos o hermanos).

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 21°.- Para el pago de los beneficios del Servicio de Previsión Social, se evaluará inmediatamente la solicitud del beneficiario, a través de:

1. El informe de la Jefatura de Operaciones en relación a los aportes efectuados por el socio y los pagos efectuados al Servicio de Previsión Social.
2. Opinión de Asesoría Legal, sobre la legitimidad de los documentos sustentatorios de los recurrentes y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Servicio de Previsión Social.
3. Opinión del Gerente General de la COOPACCH, y
4. Con los informes realizados, se eleva al Consejo de Administración, para su visto de aprobación, desaprobarción y/o observación de ser el caso, acuerdo que será plasmado en el Acta de Sesión del Consejo y puesto de conocimiento de la Gerencia General para su cumplimiento.

CAPITULO VIII
TÉRMINO Y PLAZOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

ARTÍCULO 22°. - El plazo máximo promedio para la presentación de la solicitud del beneficio de Previsión Social, es de doce (12) meses contados a partir del deceso del socio causante.

ARTICULO 23°. - Pasado el plazo estipulado en el Art. 22°, sin que los deudos del socio hayan solicitado el beneficio o habiéndolo solicitado no se ha efectuado el desembolso por razones imputables a los recurrentes, se produce la caducidad del derecho y el monto correspondiente pasa a incrementar el Fondo Patrimonial del mismo.

CAPITULO IX
CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 24°. - Pierden los Beneficios de Previsión Social:


1. Los socios que se retiran de la COOPACCH y no hayan hecho uso de los servicios.
2. Los que se encuentran inmersos en el Art. 16 del Estatuto de la COOPACCH, en donde se menciona que la condición de socio se pierde por diferentes causales.
3. Los socios que incurran en atrasos en el pago de sus obligaciones de préstamo por 02 cuotas consecutivas. No teniendo derecho alguno a reclamo por ningún motivo.

ARTÍCULO 25°. - Se exceptúan del goce de los beneficios del Fondo por fallecimiento o accidente en los siguientes casos:

- a) Accidentes producidos en estado de embriaguez y/o drogas, Participación del asegurado en actos delictuosos o infractorios de Leyes y/o Reglamentos.
- b) Cuando el accidente se haya originado por riña, disputas, o acción temeraria del titular.
- c) Cuando el asegurado participe como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas

CAPITULO X
EXCEPCIONES

ARTÍCULO 26°. - Excepcionalmente en caso muy especial o de urgencia, se podrá otorgar el 50% del subsidio por fallecimiento, a la presentación de la Partida de Defunción y verificación del derecho de beneficio, solo con autorización de la Gerencia General con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.

 <p>CHIQUINQUIRÁ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</p>	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PREVISION SOCIAL	
Aprobación: Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración N°1408 del 26 de febrero del 2018	<u>Vigente a partir del: 01/03/2018</u>	Pág. N° : 7 de 7

ARTÍCULO 27°.- Se podrá excepcionar solo por Un año el orden correlativo del pago de Aportes Ordinarios y/o la cuota de Previsión social, considerándose descontado el año que se exceptúa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso que los beneficiarios o herederos forzosos sean menores de edad y no tengan representación legal, el monto que les corresponde por el servicio de Previsión Social se les aperturará una cuenta de ahorros a cada uno, en la presente Cooperativa y permanecerá intangible hasta que cumpla su mayoría de edad, salvo mandato judicial.

SEGUNDA. - En el caso de que los herederos o beneficiarios, cometan delito o mala fe en la declaración de los datos y en la presentación de documentos falsos o adulterados serán denunciados penalmente. Sin perjuicio de perder la calidad de beneficiario.

TERCERA. - La Cooperativa se reserva el derecho de suspender (no otorgar) los beneficios derivados de los Servicios de Previsión Social, por dolo o mala fe; es decir la conciencia y la voluntad de sacar ventajas económicas a sabiendas de que la documentación presentada es falsa o adulterada.

CUARTA. - Comprobado el delito a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario perderá tal derecho y la Cooperativa iniciará las acciones legales correspondientes para recuperar los montos otorgados por Previsión Social indebidamente cobrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y/o del Consejo de Administración, de acuerdo al legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones.

SEGUNDA. - La aprobación, modificación, o cualquier cambio al presente reglamento, es facultad del Consejo de Administración.

TERCERA. - El Consejo de Vigilancia supervisará que las actividades y procedimientos administrativos marchen de acuerdo con el Reglamento Vigente.

CUARTA. - La presente modificación y actualización del presente Reglamento fue aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración N° 1408 de fecha 26 de febrero del 2018 entrando en vigencia el 01 de Marzo del 2018.